

del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.º Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—8.247.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra camino I del plan coordinado de la zona regable del Viar (ampliación), término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 236-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 22 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de octubre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de septiembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.141.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra camino D del plan coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 233-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 22 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de agosto de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificado el segundo apellido del propietario de la finca número 27.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.142.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Embalse de La Bolera, pieza número 1», en término municipal de Peal de Becerro (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 154-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 2 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peal de Becerro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.094.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y Resultando que por la Diputación Provincial de Palencia, en su reunión del día 8 de febrero del corriente año, se acordó interesar la declaración de monumento provincial a favor de la Iglesia de Santa Cecilia, de Aguilar de Campoo, de dicha provincia:

Resultando que la actual iglesia, edificada en el mismo lugar donde existió otra que se construyó en 1401, es sumamente interesante por ser la primera iglesia románica palentina de tres naves cubierta con techumbre de madera. El ábside, que en un principio debió ser semicircular, actualmente, debido a la modificación de la iglesia, es rectangular, ganando en robustez lo que pierde en gracia. La torre, de planta cuadrada, es de gran elegancia y armonía, con esbeltez gótica y detalles románicos, que libra a la iglesia de su aspecto uniforme: